

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia,

de Febrero del 2024.

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver las presentes actuaciones caratuladas: "CONTADURIA GRAL., DE LA PROVINCIA S/DENUNCIA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FRETES MARIA JOSE (MECCYT -SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN) Expte Nº 4125/23, el que se forma con la elevación por parte de la Contaduria General de la Gobernación a fin de que tome intervención y dictamine en relación a la situación de la agente FRETES, MARIA JOSE DNI Nº 26.447.876, llegando las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respecto a la supuesta incompatibilidad de la mencionada agente.

Por lo que consta en el registro de datos del sistema integrado de personal para la Administración Pública y liquidaciones de haberes que la agente Fretes se encontraría con 30 horas cátedras como interina Nivel Secundario y un cargo en la Secretaria General de la Gobernación, cargo 4 servicios, a lo que adjuntas reportes de haberes del corriente año.

La ley 1128 a en su art. 1 determina que :No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales....

En su art. 2 de la Ley 1128 A: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto de Personal Docente)

La Ley 647 E ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE, determina en su Artículo 352: No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige

con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados.

Artículo 358: ... El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no exista superposición horaria...

En la declaracion jurada que adjunta al presente se desprende (fs. 7) que es interina y tiene un cargo de planta permanente en la Secretaria General de Gobierno.

Que ante esta situación determinada, la Sra. Fretes Maria Jose D.N.I. Nº 26.447.876 se encontraría en Incompatibilidad ante la reglamentación previstas precedentemente.

Por lo que esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas aconseja que deberá reducir sus horas cátedras a fin de encuadrar su conducta dentro de las excepciones previstas en el art. 2 de la Ley 1128 A.

Por todo ello y facultades otorgadas

## **RESUELVO:**

1) HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduria General de la Provincia, que la Sra. FRETES MARIA JOSE D.N.I. Nº 26.447.876 se encuentra en Incompatibilidad dentro de lo previsto en el art. 1 de la Ley 1128 A y art. 358 del Estatuto del Docente.

2) COMUNICAR que un cargo de planta permanente en la Administración Pública Provincial y el desempeño de 30 horas cátedras, resulta incompatible salvo las excepciones previstas en el art. 2 de la Ley 1128 A.

3) LIBRAR los recaudos pertinentes , y ARCHIVESE sin más trámites la presente causa.

4) ARCHIVAR Y tomar razón mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº 2791/24

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON FISCAL GENENAL Facalla de Investigaciones Administrativas